

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-75/2015 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Consciente de que la familia es el pilar de la sociedad, el Gobierno del Estado de Guanajuato enfatiza la importancia de este núcleo mediante el impulso de programas destinados a fortalecer su bienestar en todos los ámbitos, fomentando la unión de sus miembros, a través de una cultura de valores.

Con esa finalidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato ha visualizado la necesidad de implementar programas y acciones que, con un enfoque social, protejan el ámbito familiar en los 46 municipios que conforman esta entidad federativa.

En este contexto surge el Programa Mi Casa DIFerente “Mi Hogar con Valores”, el cual, además de orientar su apoyo hacia las familias en pobreza extrema, también brinda apoyo a aquellos guanajuatenses que carecen de una vivienda digna, ya que las que habitan están construidas con materiales inadecuados y en mal estado (láminas de cartón, plásticos, palos, entre otros) que provocan que sus ocupantes estén propensos a enfermedades, inseguridad, violencia intrafamiliar, hacinamiento, entre otros riesgos sociales. Conscientes de la problemática que enfrentamos en nuestro Estado en este rubro, a través de sus distintas modalidades, el programa ofrece acciones que buscan la posibilidad de contar con una vivienda digna mediante la donación de materiales en especie y con la autoconstrucción por parte de la familia beneficiada, con el objeto de promover la unión y armonía familiar, así como la sana convivencia. De esta manera se da satisfacción al mandato establecido en el artículo 4, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o, último párrafo, de la local del Estado de Guanajuato que establecen el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Con el propósito de unir esfuerzos en los diferentes órdenes de gobierno para solucionar la problemática en el ámbito de vivienda y sumar esfuerzos para construir hogares a través de un Proceso Educativo-Formativo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, las Presidencias Municipales y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, podrán si así lo deciden, convenir para colaborar y participar en la ejecución del Programa, actuando en forma coordinada y en estricto apego a las Reglas de Operación.

Asimismo, acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora “Impulso a tu Calidad de Vida”, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin “Mejorar el bienestar de los guanajuatenses”. Lo anterior será posible a través del Programa Mi Casa DIFerente “Mi Hogar con Valores” para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único.- Se expiden las Reglas de Operación del Programa Mi Casa DIFerente “Mi Hogar con Valores” para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MI CASA DIFERENTE “MI HOGAR CON VALORES” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q0106 “Mi Casa Diferente”, autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2016, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Las presentes reglas de operación son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá a las definiciones siguientes:

- I. **Acciones de apoyo a mejoramiento de vivienda:** Aprovechamiento de los apoyos otorgados por vinculaciones interinstitucionales, intrainstitucionales, donaciones, redistribución o rechazo de materiales. Podrá ser utilizado bajo este concepto el material utilizado para pruebas de laboratorio que no haya sido reclamado después de 6 meses de su licitación pública. Dichas acciones podrán consistir en el otorgamiento de materiales de construcción de vivienda básica o mejoramiento de vivienda;
- II. **Acta de entrega recepción:** Documento que formaliza y comprueba la entrega-recepción de la vivienda básica o mejoramiento de vivienda, firmada por la persona beneficiaria y por las instancias participantes y en el que se hace constar que el objetivo del Programa Mi Casa DIFerente ha sido cumplido;
- III. **Auxiliar administrativo:** Personal dependiente de la instancia auxiliar, o en su caso la instancia normativa, quien deberá integrar expedientes de las personas beneficiarias y llevar el control de la documentación generada en todas las etapas de la operatividad del programa;
- IV. **Carencias sociales:** Indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la medición de la pobreza;
- V. **Coordinador o responsable del programa:** Personal municipal a cargo de dar el seguimiento del Programa en el Municipio, dependiente de la Instancia Auxiliar con conocimientos suficientes para asesorar, orientar, capacitar y evaluar la correcta aplicación del programa, así como para ser el enlace con el promotor estatal dependiente de la Instancia Normativa, para el correcto llenado del Sistema de Planeación y Seguimiento para la captura de información estadística y personas beneficiarias; así como responsable de la documentación solicitada por la instancia normativa;
- VI. **Contraloría Social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;

- VII. **Familia o núcleo familiar:** Se define como la unidad de protección formada por una persona o más personas unidas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda y se sostienen de un ingreso común;
- VIII. **Instancia Normativa:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IX. **Instancia Ejecutora:** Presidencia Municipal;
- X. **Instancia Auxiliar:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. **Municipio:** Administración municipal que interviene en la operación y ejecución del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores", quien además funge como instancia ejecutora;
- XII. **Padrón de suministro de materiales:** Listado o relación de personas que han recibido materiales de construcción en calidad de apoyo por parte de la instancia normativa para la ejecución del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores";
- XIII. **Persona beneficiaria:** Persona que solicita y que recibe los materiales de construcción en calidad de apoyo para la autoconstrucción de vivienda o mejoramiento de vivienda;
- XIV. **Persona con discapacidad:** Aquella que presenta alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;
- XV. **Proceso educativo-formativo** Involucramiento directo por parte de la instancia normativa hacia las personas beneficiarias. Proceso transversal de Gobierno que busca sumar acciones interinstitucionales e intrainstitucionales y/o con asociaciones civiles para realizar una serie de actividades que integre mejoras en salud, educación, situación jurídica, sustentabilidad y valores;
- XVI. **Programa:** Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores";
- XVII. **Promotor estatal:** Servidor Público calificado que depende de la instancia normativa, realiza acciones para implementar el proceso educativo-formativo, así como los procesos subsecuentes mediante visitas domiciliarias a los solicitantes prevalidados por la instancia auxiliar para la conformación del expediente, además prevalidar y validar las solicitudes determinadas por la instancia normativa y que a su vez conformarán los expedientes que serán turnados a la instancia auxiliar y ejecutora, elaboración de Fichas Situacionales y validación física de las personas beneficiarias;
- XVIII. **Reglas de operación:** Reglas de Operación del Programa Mi casa DIFerente "Mi Hogar con Valores" para el ejercicio 2016;
- XIX. **SDIFEG:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, quien funge como la instancia normativa en la operación del programa;
- XX. **SMDIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, quien funge como la instancia auxiliar en la operación del programa;
- XXI. **Sujetos vulnerables:** Personas que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia;
- XXII. **Zonas rurales:** Localidades menores a 2 mil 500 habitantes; y
- XXIII. **Zonas urbanas:** Localidades con 2 mil 500 o más habitantes.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo general

Artículo 4. El programa tiene por objetivo general lograr que las familias guanajuatenses que se encuentren en condiciones de marginación, desventaja social o pobreza extrema, logren su desarrollo integral al contar con una vivienda digna y de calidad, promoviendo la solidaridad familiar.

Meta y presupuesto

Artículo 5. El programa cuenta con una meta programada de 2,510 acciones de vivienda realizadas; así como con un presupuesto asignado de \$96,904,050.00 (noventa y seis millones novecientos cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M. N.) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO I-P** de estas reglas de operación.

Objetivos específicos

Artículo 6. Serán objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Otorgar a las personas beneficiarias recursos materiales en calidad de apoyo, para promover su participación corresponsable con el gobierno estatal y los municipales;
- II. Promover el desarrollo familiar a través de la autoconstrucción de viviendas en localidades del estado de Guanajuato;
- III. Mejorar la calidad de vida de familias guanajuatenses que se encuentren en condiciones vulnerables de marginación, desventaja social, de pobreza extrema o pobreza moderada en el caso de los sujetos vulnerables, promoviendo el desarrollo familiar;
- IV. Procurar que las personas con alguna discapacidad y las personas adultas mayores tengan acceso a una vivienda por medio de un modelo adecuado a las necesidades en las diferentes etapas y circunstancias de la vida;
- V. Propiciar un desarrollo integral en un entorno familiar para elevar su calidad de vida implementando un proceso educativo-formativo que integre mejoras en salud, educación, situación jurídica, sustentabilidad y valores;
- VI. Edificar un hogar con integrantes conscientes de la responsabilidad social; y
- VII. Orientar a las personas beneficiarias a tener metas personales, familiares y comunitarias para lograr transformar su vida.

Cobertura

Artículo 7. El Programa se podrá ejecutar en las zonas rurales y urbanas de todos los municipios del estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Población objetivo

Artículo 8. Podrán ser beneficiadas por el programa aquellas familias y/o personas que se encuentren en zonas marginadas y sufren de carencia por calidad y espacios en la vivienda.

Capítulo III Características, modalidades y distribución de los apoyos

Características de los apoyos

Artículo 9. En virtud del programa las instancias participantes otorgarán apoyos que consistirán en la aportación de materiales en especie para la construcción de vivienda básica o mejoramiento de vivienda, según sea el caso. La aportación de las Instancias participantes variará y se otorgará conforme a los formatos de aportación de material para la vivienda básica (Anexo I-A); aportación de material para el mejoramiento de

vivienda, modalidad recámara (Anexo I-B1); aportación de material para el mejoramiento de vivienda, modalidad cocina (Anexo I-B2) y aportación de material para el mejoramiento de vivienda, modalidad baño (Anexo I-B3) de las presentes reglas de operación.

Adicional a lo anterior, la instancia normativa podrá otorgar apoyos directos a las personas beneficiarias del programa, producto de la donación de materiales o ampliación de recursos, para la autoconstrucción en cualquiera de las modalidades de apoyo del programa, procurando la apertura a la innovación en los sistemas constructivos.

Asimismo el SDIFEG, garantizará la existencia de los materiales destinados para la operatividad del programa en sus dos modalidades de apoyo, así como la disposición de estos para ser distribuidos a las personas beneficiarias del programa cuando sean determinadas las fechas de entrega de materiales.

Modalidades de los apoyos

Artículo 10. Los apoyos se otorgarán con enfoque a la asistencia para el desarrollo social, bajo las siguientes modalidades:

- I. Para la construcción de vivienda básica; y
- II. Para el mejoramiento de vivienda.

Vivienda básica

Artículo 11. La vivienda básica deberá contar con un terreno para la autoconstrucción de mínimo 6.00 metros de ancho, 10 metros de largo; lo que equivale a la distribución de dos recámaras, un baño, una cocina y área común de 2.40 metros de altura. Además, deberá de permitir tener espacios accesibles para las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que así lo requieran.

Mejoramiento de vivienda

Artículo 12. Para la autoconstrucción en modalidad de mejoramiento de vivienda, se tomarán en cuenta las necesidades de la persona, familia o núcleos familiares que requieran alguna de las siguientes acciones para solventarlas:

- I. Recámara,
- II. Cocina, o
- III. Baño.

En este supuesto, la recámara contará con un área de construcción de 11.02 metros cuadrados, la cocina con un área de 8.40 metros cuadrados y el baño con un área de 5.43 metros cuadrados, todos los espacios con una altura de 2.40 metros.

Acciones de mejoramiento de vivienda

Artículo 13. Para ambas modalidades, en casos especiales, podrá tomarse en cuenta a la persona, familia o núcleos familiares con necesidades distintas a las previstas a fin de recibir el apoyo de mejoramiento de vivienda. Para ello, la instancia auxiliar deberá exponer el caso a la instancia normativa quien valorará el planteamiento y, de considerarlo justificado, autorizará la inclusión como persona beneficiaria solicitante y el otorgamiento del apoyo, vigilando en todo caso que se cumplan los objetivos del programa.

Para ambas modalidades podrán sumarse acciones de apoyo a mejoramientos de vivienda aplicando el formato de aportación para realizar acciones de mejoramiento (Anexo I-C); y formalizando el proceso mediante el anexo que corresponda al tipo de acción de mejoramiento de vivienda (Anexo III-C, III-C1, III-C2).

Con la autorización del Director General del SDIFEG, la instancia normativa podrá otorgar apoyos de mejoramiento de vivienda aprovechando los insumos otorgados por vinculaciones con el sector público o privado, donaciones, rechazos de materiales por las personas beneficiarias o por materiales no reclamados y almacenados como pruebas de laboratorio.

Los materiales a que se hace referencia en el párrafo anterior, son materiales adquiridos y rechazados por las personas beneficiarias que se encuentran en la lista final de personas beneficiarias del programa (Anexos II-A y II-AA), materiales que se utilizaron en pruebas de laboratorio y que no fueron recogidos por los proveedores participantes dentro de los plazos establecidos para ello, o bien, que fueron donados por alguna asociación civil que buscan beneficiar con productos iguales o diferentes a los otorgados por el SDIFEG.

Capítulo IV Proceso de operación

Asignación de acciones de vivienda a municipios

Artículo 14. Una vez que las instancias Ejecutora y Auxiliar notifiquen su intención de participar en el programa a la Instancia Normativa, ésta última, por conducto de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, determinará el apoyo y modalidades a otorgar; para llevar a cabo dicha determinación se valorará: el techo presupuestal autorizado, la necesidad de vivienda o mejoramiento de vivienda con las características del programa en el municipio y bajo el análisis previo de cumplimiento del proceso de autoconstrucción en el ejercicio fiscal inmediato anterior de la instancia auxiliar y ejecutora, así como los índices oficiales de carencia de vivienda y espacios de calidad de vivienda.

Las acciones anteriores se concretarán cuando la instancia auxiliar o la instancia ejecutora, según sea el caso, responda vía oficio la aceptación o negativa para llevar a cabo dichas acciones; en caso de aceptación deberá remitir a la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario el documento a través del cual acredite que cuenta con la disponibilidad de recursos económicos necesarios para la ejecución del programa.

Periodo de prevalidación y validación de expedientes

Artículo 15. Habiendo notificado la Instancia Normativa a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, a la Ejecutora y Auxiliar de las acciones que se tendrán autorizadas, deberá comenzar el periodo de entrega de expedientes prevalidados para ser validados por el promotor estatal asignado en el municipio.

Convenio de colaboración

Artículo 16. Para implementar el programa, el SDIFEG celebrará los convenios de colaboración con el SMDIF y el municipio que corresponda, en el que además de establecerse los derechos y obligaciones de cada parte, se consignarán los acuerdos, mecanismos y procesos correspondientes para el logro de los objetivos del programa. Bajo el mismo contexto, el SDIFEG podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias de gobierno estatales, federales o con asociaciones civiles que deseen sumar esfuerzos para construir o ampliar viviendas.

Listado final de personas beneficiarias

Artículo 17. Con base en el techo presupuestal asignado para el programa en el ejercicio fiscal vigente, la instancia normativa a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario informará a la instancia ejecutora y auxiliar, de las acciones que éstas tendrán aprobadas a partir de los primeros cinco días hábiles posteriores a la firma del convenio del Programa Mi Casa DIFerente "Mi Hogar con Valores", referido en el artículo anterior. En dicho convenio se deberá asentar que la instancia ejecutora cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos y humanos necesarios para la operatividad del programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación.

Modificación en distribución de apoyos

Artículo 18. La instancia normativa podrá notificar por escrito a la instancia ejecutora y a la instancia auxiliar cualquier ampliación de acciones de vivienda derivada de solicitudes ciudadanas realizadas ante la instancia normativa o cuando en las visitas que efectúe dicha instancia detecte alguna necesidad que no haya sido solicitada y/o prevalidada por la instancia ejecutora o la instancia auxiliar. En este supuesto, el SDIFEG tendrá la facultad de operar de manera directa el programa, pudiendo realizar acciones con base en éste, realizando vinculaciones con una instancia de gobierno (Federal o Estatal) o bien con alguna Asociación civil que le interese sumar acciones al bienestar del ciudadano del estado de Guanajuato y se otorgará conforme al formato de aportación para realizar acciones de mejoramiento (Anexo I-C), incluyendo los materiales otorgados establecidos en formato de aportación de material para la vivienda básica (Anexo I-A), Aportación de material para el Mejoramiento de vivienda modalidad recámara (Anexo I-B1), aportación de material para el mejoramiento de vivienda modalidad cocina (Anexo I-B2), aportación de material para el mejoramiento de

vivienda modalidad baño (Anexo I-B3), entre los que se encuentran los que corresponderían a la instancia ejecutora.

Las personas beneficiarias que se encuentren en este supuesto deberán suscribir una carta compromiso para concretar el proceso de asignación de la vivienda básica o mejoramiento de vivienda en la modalidad que corresponda.

Reasignación de apoyos

Artículo 19. La instancia normativa, podrá reasignar a otro municipio las viviendas o mejoramientos de vivienda, cuando el Municipio al que inicialmente se le hubieren asignado no se encuentre en posibilidades de ejecutar el número de viviendas o mejoramientos de vivienda convenidos con la instancia normativa, o bien cuando incumpla en tiempos y forma en la entrega de los materiales que le corresponde aportar, lo anterior será notificado por escrito por la instancia normativa a la instancia ejecutora con copia a instancia auxiliar.

La instancia normativa, a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, realizará las reasignaciones a través de la modificación del anexo de acciones al convenio de colaboración y podrá redistribuir los apoyos de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de las presentes reglas de operación. Respecto a los municipios que no desean participar con ninguna de las acciones asignadas, se les notificará mediante oficio dicha reasignación.

Solicitud de apoyo

Artículo 20. Durante los primeros dos meses del año se realizará la promoción del programa, durante esta etapa, se hará la recepción de solicitudes, así como también se llevará a cabo la integración de los expedientes por parte de las instancias normativa y auxiliar.

Para poder ser consideradas personas beneficiarias, las personas interesadas deberán acudir personalmente ante la Instancia Auxiliar o la Instancia Normativa para informarse sobre los requisitos para acceder a los beneficios del programa, los cuales consisten en:

- I. Solicitud de apoyo en formato libre;
- II. Copia simple de acta de nacimiento de la persona solicitante;
- III. Copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona solicitante;
- IV. Copia simple de credencial de elector de la persona solicitante;
- V. Dos fotografías tamaño infantil de la persona solicitante; y
- VI. Documento que acredite la propiedad o posesión legal a nombre de la persona solicitante; y
- VII. Los demás que se desprende del Anexo I-G de estas reglas.

En caso de que la persona solicitante sea casada o se encuentre en unión libre, deberá presentar los mismos documentos de su cónyuge o concubino, exceptuando la solicitud de apoyo y las fotografías; de encontrarse en los supuestos para ser beneficiado con alguna modalidad de apoyo, deberá proporcionar la información necesaria para el llenado de los formatos considerados en el Anexo I-G, con los cuales será integrado su expediente

Tratándose de personas con alguna discapacidad o personas adultas mayores, el trámite anterior podrá realizarse a través de parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o a través de parientes civiles.

Durante el segundo y tercer mes del año, corresponderá al análisis de las solicitudes. La instancia auxiliar se acercará a la instancia ejecutora para dar cumplimiento al proceso de validación y legalidad de documentos que comprueban la propiedad como propia y legal.

Prevalidación de solicitud por la instancia auxiliar

Artículo 21. Durante el periodo de análisis a solicitudes de apoyo, el personal de la instancia auxiliar o la instancia normativa realizarán las prevalidaciones faltantes y validaciones a través de entrevistas y visitas físicas al solicitante en su domicilio quien deberá proporcionar los datos complementarios que le sean solicitados conforme a los documentos relativos a la cédula de prevalidación (Anexo I-E), carencias sociales identificadas (Anexo I-EE), cédula de verificación a validación (Anexo I-F) y ficha de diagnóstico socioeconómico (Anexo I-H) para la modalidad de construcción de vivienda básica, y cédula de prevalidación (Anexo I-E), cédula de verificación y validación (Anexo I-F) y ficha de diagnóstico socioeconómico (Anexo I-H), para la modalidad de construcción de mejoramiento de vivienda. Los anexos deberán ser firmados por la persona interesada manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la información que proporcionó es auténtica.

La instancia normativa a través de sus promotores estatales recibirá las prevalidaciones de la instancia auxiliar y se contabilizarán a partir de ese momento cuarenta días hábiles para determinar la viabilidad de las solicitudes.

Validación de solicitud por la instancia normativa

Artículo 22. Una vez entregada la documentación requerida y realizado el proceso de prevalidación descrito en el artículo inmediato anterior, la instancia normativa iniciará el proceso de validación de aquellas personas solicitantes que sean calificadas como viables para obtener algún beneficio del programa, para efecto de lo cual se conformarán los documentos relativos a Lista final de personas beneficiarias vivienda básica y de mejoramiento de vivienda (Anexos II-A y II-AA), a través de sus promotores estatales los cuales desarrollarán dicha actividad.

La instancia normativa, por conducto de su equipo de promotores estatales y responsables de zona, validará las cédulas de prevalidación dictaminadas como viables por la instancia auxiliar o la instancia normativa mediante visitas domiciliarias que tendrán por objeto constatar que las personas solicitantes, efectivamente, se encuentren en alguno de los supuestos de selección y que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

Según sea la modalidad de apoyo que se solicite, y de acuerdo a las validaciones de solicitudes programadas, los promotores no podrán pasar de cuarenta días hábiles una vez iniciado el proceso de validación para entregar expedientes validados a la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario.

Las personas solicitantes cuyo expediente haya sido validado por la instancia normativa después de agotar el procedimiento descrito en este artículo, obtendrán la calidad de personas beneficiarias y estarán en condiciones de recibir el apoyo que corresponda de acuerdo al Programa.

En situaciones extraordinarias en las que la persona beneficiaria no cuente con la solvencia económica para poder auto-construir, será la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, la que determine en base a un estudio socioeconómico la pertinencia en la entrega de dicho beneficio.

Una vez revisado y analizado el anexo de validación elaborado por los promotores estatales y la Coordinación de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, emitirán la lista oficial de personas beneficiarias a las instancias auxiliares para que notifiquen a las personas solicitantes y puedan dar continuidad al proceso del programa.

La instancia normativa podrá llevar a cabo en conjunto con el promotor estatal y facilitador municipal la prevalidación y validación en un mismo momento.

Selección de personas beneficiarias

Artículo 23. La selección de los beneficiarios corresponderá a la prioridad de atención establecida, la cual se derivará del análisis de información contenida en cada expediente respecto a la situación de vulnerabilidad de la persona solicitante, la totalidad de carencias establecidas por CONEVAL y el ingreso per cápita que presente cada persona solicitante.

Notificación a personas beneficiarias

Artículo 24. Durante el tercer y cuarto mes del año, se realizará la notificación a las personas beneficiarias mediante oficio por parte de la instancia normativa, a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario.

Distribución de materiales de construcción

Artículo 25. Los materiales de construcción aportados por la instancia normativa serán entregados por los proveedores adjudicados con apego a la normativa correspondiente en el domicilio que señale la instancia auxiliar siempre y cuando permita las maniobras para la carga y descarga de los materiales.

La distribución de los materiales de construcción entre instancias, se realizará en tres etapas:

- I. Primera Etapa: La instancia ejecutora, en coordinación con la instancia auxiliar, realizará la entrega de materiales de construcción de su competencia a cada uno de las personas beneficiarias en el municipio que corresponda en un lapso no mayor de 20 días hábiles después de haber recibido el Anexo II-A y II-AA o bien antes de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de la logística de distribución elaborada por la instancia normativa. Los materiales deberán de cubrir calidad, cantidad establecidos en los anexos de lista de materiales y notificará por escrito a la instancia normativa la fecha de terminación de la entrega de los mismos;
- II. Segunda Etapa: Al finalizar la entrega de la primera etapa, la instancia normativa entregará a la instancia ejecutora, a través de la instancia auxiliar, los materiales correspondientes al número de viviendas o mejoramientos de vivienda asignadas de acuerdo a una logística de distribución; y
- III. Tercera Etapa: La instancia ejecutora en coordinación con la instancia auxiliar realizarán la entrega de materiales de construcción suministrados por la instancia normativa, a cada uno de las personas beneficiarias una vez que ya hayan hecho el trazo y entrega de materiales de la instancia auxiliar o ejecutora de acuerdo a sus modalidades.

Capítulo V Coordinación institucional

Sección Primera Instancias del programa

Instancia normativa, auxiliar y ejecutora

Artículo 26. Durante la implementación del programa el SDIFEG fungirá como instancia normativa, el SMDIF como instancia auxiliar y el municipio como instancia ejecutora.

El SDIFEG, como instancia normativa, será el responsable del desarrollo del programa por conducto de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, y como tal, será la única facultada para interpretar las presentes reglas de operación, así como para resolver los casos no consignados expresamente en ellas.

La instancia auxiliar estará facultada para coordinar y ser enlace entre las personas beneficiarias y las instancias ejecutora y normativa. La instancia auxiliar será la responsable conjuntamente con la instancia ejecutora de orientar a las personas beneficiarias en caso que por las circunstancias del terreno o de los servicios, se requiera realizar modificaciones no sustanciales al proyecto tipo, en este supuesto la instancia ejecutora realizará y validará una justificación técnica de la obra informando a la instancia normativa para su autorización.

La instancia ejecutora deberá asignar recursos económicos para atender los casos especiales de las personas beneficiarias que por su situación económica les impida cumplir con lo establecido en las presentes reglas y en los formatos de aportación de material para la vivienda básica (Anexo I-A), aportación de material para el mejoramiento de vivienda modalidad recámara (Anexo I-B1), aportación de material para el mejoramiento de vivienda modalidad cocina (Anexo I-B2), o aportación de material para el mejoramiento de vivienda modalidad baño (Anexo I-B3)

La instancia ejecutora será la responsable de validar la nivelación del terreno, el trazo y la cimentación de la vivienda, así como orientar a las personas beneficiarias en el proceso de construcción y modificación del proyecto, en caso de requerirlo, por lo cual deberá de nombrar un responsable y darlo a conocer como enlace a la instancia normativa.

La instancia ejecutora dará indicaciones para que sus áreas jurídicas determinen la validez y viabilidad de los papeles que presentan las personas beneficiarias. Estas áreas deberán de emitir a la instancia auxiliar, por escrito, su interpretación de acreditación de propiedad o posesión legal de los inmuebles de los solicitantes.

Sin perjuicio de lo anterior, SDIFEG podrá asumir directamente el carácter de instancia ejecutora a fin de operar el programa directamente, cuando así lo estime conveniente para el cumplimiento del objetivo del programa.

Sección Segunda **Obligaciones de las instancias del programa**

Obligaciones de la instancia normativa

Artículo 27. Durante la ejecución del programa serán obligaciones del SDIFEG, como instancia normativa y a través de su Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, las siguientes:

- I. Diseñar el proyecto tipo de vivienda en sus modalidades básica y mejoramiento de vivienda, así como hacer entrega a la instancia auxiliar de las especificaciones del proceso constructivo, planos arquitectónicos, estructurales y complementarios que sean necesarios;
- II. Difundir entre las instancias ejecutora y auxiliar las presentes reglas de operación;
- III. Autorizar el número de viviendas o mejoramientos de vivienda por municipio, de acuerdo a lo especificado en las presentes reglas de operación;
- IV. Llevar a cabo visitas de validación, levantamiento de ficha situacional, elaboración de anexos correspondientes a la validación de los anexos de acuerdo a la modalidad que aplique (I-E, I-EE y I-F);
- V. Validar los documentos que conforman el expediente tales como cédulas de prevalidación dictaminadas como viables y fotografía de la situación real de la familia y del lugar de la autoconstrucción realizado por la instancia auxiliar a través de visitas domiciliarias realizadas por el equipo de promotores estatales;
- VI. Capacitar al personal asignado por la instancia auxiliar sobre los procesos administrativos y operativos del programa;
- VII. Realizar por lo menos una sesión de capacitación técnico administrativa sobre la operatividad del programa a las personas beneficiarias así como las sesiones que integran el proceso educativo-formativo;
- VIII. Informar a la instancia auxiliar el nombre de las personas que fueron dictaminadas como beneficiarias en el proceso de validación, mediante la remisión del listado final de personas beneficiarias Anexo II-A y II-AA;
- IX. Participar en la entrega de las viviendas o mejoramientos de vivienda concluidas a las personas beneficiarias, conjuntamente con las instancias ejecutora y auxiliar;
- X. Realizar visitas domiciliarias periódicas para constatar que cada uno de las personas beneficiarias cuenten con el total de materiales asignados para la construcción de su vivienda o mejoramiento de vivienda;
- XI. Participar en la entrega de las viviendas o mejoramientos de vivienda concluidas a las personas beneficiarias, conjuntamente con las instancias ejecutora y auxiliar;

- XII. Realizar en conjunto con las demás instancias el cierre operativo de ejercicio conforme a los anexos IV-D y IV-DD, según corresponda, de acuerdo al número de viviendas o mejoramientos de vivienda establecidas en el convenio respectivo; y
- XIII. Cuando lo considere necesario, disponer de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcione elementos importantes para su evaluación y la del propio programa, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados para adoptar, si es necesario, medidas preventivas o correctivas que reorienten las acciones.

Obligaciones de la Instancia Ejecutora

Artículo 28. Durante la ejecución del programa serán obligaciones del municipio, como instancia ejecutora, las siguientes:

- I. Dictaminar la factibilidad del terreno donde se edificará la vivienda, considerando el uso de suelo y en el caso de los mejoramientos de vivienda considerar la estructura de la construcción existente;
- II. Apoyar a la instancia auxiliar con la emisión de un escrito proporcionado por el área jurídica del municipio donde especifique la viabilidad y legalidad de los documentos entregados por los solicitantes, específicamente para la determinación del documento que acredite la propiedad o posesión legal de los inmuebles respectivos;
- III. Informar a la ciudadanía mediante la colocación de por lo menos una mampara informativa, la cantidad de acciones ejecutadas en cada modalidad, el número de localidades atendidas, el recurso aportado por cada instancia, mediante formato gráfico determinado por la instancia normativa;
- IV. Aportar el apoyo que le corresponde 15 días hábiles antes de la fecha programada a que llegue la aportación estatal con la calidad que se requiera y según las modalidades que determine operar en su municipio, el cual ésta indicado en los anexos I-A, I-B1, I-B2 y I-B3 que corresponden a las aportaciones de material para cada modalidad, de las presentes reglas de operación;
- V. Entregar los materiales en tiempo y de calidad que le corresponde aportar de acuerdo a los anexos I-A, I-B1, I-B2 y I-B3 de las presentes reglas de operación, en un lapso no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que la instancia normativa remita el listado final de personas beneficiarias Anexo II-A y II-AA validados. De no entregarse los apoyos en tiempo y forma, la instancia normativa no realizará entrega de los materiales que le corresponde aportar;
- VI. Corroborar el correcto destino de los materiales de construcción otorgados por la instancia normativa para las personas beneficiarias del programa;
- VII. Contar con un verificador de obra por cada 50 viviendas o acciones de mejoramiento de vivienda asignadas, cuyas funciones serán: realizar la supervisión de cada una de las etapas constructivas de dichas acciones, entregar mediante informe a la instancia auxiliar el porcentaje de avance y vigilar la correcta aplicación de los materiales otorgados por las instancias participantes; dicho verificador deberá tener conocimientos suficientes para la realización de las actividades en mención, estar adscrito a un área afín al Programa como parte de la Instancia Ejecutora y contar además con el equipo necesario (vehículo, computadora, impresora y material de oficina) para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Realizar bajo su más estricta responsabilidad los trazos, la validación de viviendas y mejoramientos de vivienda asignadas, así como la nivelación de los terrenos y modificación de proyectos en caso de requerirlos;
- IX. Ejecutar, supervisar y verificar el proceso constructivo en cada una de sus etapas apegándose a las especificaciones y planos arquitectónicos, estructurales y aquellos complementarios proporcionados por la instancia normativa, con la finalidad de que se concluyan en el tiempo y forma estipulados en las presentes reglas de operación;

- X. Auxiliar mediante las áreas correspondientes a las personas beneficiarias validadas para el otorgamiento de los permisos de construcción y el número oficial del terreno en todos los casos supuestos por las presentes reglas de operación;
- XI. Apoyar a la instancia auxiliar, y en coordinación con la instancia normativa, realizar la entrega de materiales de construcción otorgados así como dar seguimiento por escrito al avance del proceso constructivo;
- XII. En las localidades donde no se cuente con el servicio de drenaje y alcantarillado, asesorar a las personas beneficiarias en la adaptación o construcción de fosas sépticas, baños secos o la alternativa que seleccione el municipio para solventar dicha situación para prevenir viviendas abandonadas; y
- XIII. Reponer los materiales otorgados por la instancia normativa que se pierdan por mal manejo o resguardo por parte de la instancia auxiliar, así como solicitar a las personas beneficiarias la devolución de los mismos, en el caso de que se incurra en los supuestos a que se refiere la fracción III del artículo 37 de las presentes reglas de operación;

Obligaciones de la instancia auxiliar

Artículo 29. Serán obligaciones del SMDIF como instancia auxiliar para la ejecución del programa, las siguientes:

- I. Difundir el programa y, en conjunto con la instancia ejecutora, proponer la o las zonas rurales o urbanas donde considera necesaria la aplicación del programa, así como realizar, una selección de las familias que puedan ser beneficiadas y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes reglas de operación;
- II. Designar como personal del programa a un coordinador o responsable del programa, los supervisores municipales necesarios, así como un auxiliar administrativo, quienes deberán contar con el conocimiento suficiente para la correcta aplicación y supervisión del programa;
- III. Llevar a cabo con responsabilidad la prevalidación de las solicitudes asentando los datos correspondientes en los anexos referentes a la cédula de prevalidación (Anexo I-E), carencias sociales identificadas (Anexo I-EE) y ficha de diagnóstico socioeconómico (Anexo 1-H), mediante visita domiciliaria, entrevista personalizada y observación directa de la vivienda o terreno, con la finalidad de verificar que éstos se encuentren dentro de los criterios de selección en la modalidad que se ajuste a las necesidades de la familia o núcleo familiar y además que cumplan con los requisitos generales y la documentación especificada en las presentes reglas de operación; y entregarlos a la instancia normativa con el documento que avale la notificación por parte de la instancia auxiliar afirmativa o negativa, a los solicitantes;
- IV. Atender las solicitudes que las Secretarías y Direcciones de gobierno estatal canalizan durante el ejercicio del programa directamente a la instancia normativa, realizar la prevalidación e integrar el expediente individual con el objeto de realizar la validación del solicitante y en caso de ser viable incluirla en listado final de personas beneficiarias (Anexos II-A o II-AA);
- V. Realizar el correcto llenado de la ficha de diagnóstico socioeconómico (Anexo I-H), de cada uno de las personas beneficiarias validadas por la instancia normativa, obteniendo los datos mediante visitas domiciliarias;
- VI. Configurar expedientes individuales por persona beneficiaria, debidamente integrados con los documentos requeridos, en el orden especificado en el Anexo I-G y entregarlos a la instancia normativa, previamente revisados por los promotores estatales y conforme a los tiempos y mecanismos establecidos en el Capítulo V de la Operación del Programa, en las presentes reglas;
- VII. Recibir los materiales que otorga la instancia normativa para su entrega y distribución de acuerdo al avance de autoconstrucción, así como suministrar a las personas beneficiarias los materiales que

son de su competencia, 15 días hábiles anticipados a la fecha de entregas de materiales establecidos en la logística de distribución de la instancia normativa;

- VIII. Corroborar a través de visitas físicas el correcto destino de los materiales de construcción asignados a las personas beneficiarias validados por la instancia normativa y asesorar a las personas beneficiarias para garantizar el correcto resguardo, aplicación y protección de los mismos;
- IX. Dar seguimiento en conjunto con la instancia ejecutora al proceso constructivo en cada una de sus etapas mediante visitas domiciliarias y reportar mensualmente el avance de obra al área técnica de la instancia normativa por los medios que determine la instancia auxiliar ya sea por correo electrónico o por oficio con acuse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes;
- X. Dar seguimiento a los procesos del programa, por medio de los supervisores municipales necesarios que designe para tal efecto y cuya función se orientará a realizar las prevalidaciones de las personas solicitantes, llevar a cabo el seguimiento constructivo de las obras; así como por medio de un auxiliar administrativo que será responsable de integrar la documentación necesaria; el personal mencionado estará a cargo de un coordinador o responsable del programa quien trabajará de manera coordinada a fin de solventar las necesidades administrativas y operativas que el desarrollo del programa genere;
- XI. Proponer la reasignación de vivienda cuando, una vez notificado a la persona solicitante de que fue nombrada beneficiaria, ésta manifieste por escrito su intención de no aceptar el apoyo. Así mismo, podrá proponer en casos extraordinarios en los que por alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible que la persona beneficiaria inicialmente designada ejecute el proceso constructivo. Esta reasignación está sujeta a la aprobación de la instancia normativa y sólo podrá darse en la etapa de entrega de expedientes;
- XII. Notificar por escrito los posibles cambios de personas beneficiarias, proponiendo candidatos para la reasignación, especificando de manera clara los motivos en cada caso de que amerite baja. Deberá remitir el formato de cambio de persona beneficiaria Anexo II-B o II-BB, según corresponda a la modalidad del apoyo, así como la documentación que soporte la sustitución y el expediente de la nueva persona beneficiaria. De existir controversia con la anterior persona beneficiaria, será la única instancia responsable de las consecuencias que por este procedimiento se susciten;
- XIII. En caso de que la persona beneficiaria no utilice la totalidad del material de construcción en su vivienda o mejoramiento de vivienda, la instancia auxiliar deberá recoger el material no utilizado y reintegrarlo a la instancia normativa acompañado de un oficio que redacte los motivos que lo orillaron al rechazo y renuncia de dichos beneficios para su reasignación;
- XIV. Coordinar con las instancias normativa y ejecutora la entrega de la totalidad de viviendas y mejoramientos de vivienda asignados al municipio; y
- XV. Conservar copia de cada uno de los expedientes que integre, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la sección primera del Capítulo VI de las presentes Reglas; mismas que quedará bajo su resguardo por un mínimo de 5 años y deberá poner a su disposición, cuando se le requiera, de la instancia normativa y demás Instancias de control y vigilancia;

Capítulo VI Personas Beneficiarias del Programa

Sección Primera Requisitos

Requisitos

Artículo 30. Para acceder a los beneficios del programa, las personas solicitantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Se mayor de edad;

- II. Ser residente del estado de Guanajuato con una antigüedad de por lo menos tres años computados a partir de la fecha de formalización del apoyo;
- III. Ser propietario(a) o poseedor(a) de terreno para la construcción de vivienda básica o mejoramiento de vivienda y contar con documento que acredite la propiedad o legal posesión de dicho terreno para ambas modalidades, el terreno o vivienda deberá estar ubicado dentro del territorio del estado de Guanajuato;
- IV. Presentar carencias sociales según los criterios establecidos por CONEVAL para la modalidad básica, o en situación de pobreza patrimonial para el caso de la modalidad de mejoramiento de vivienda; y
- V. Respecto a las solicitudes ciudadanas realizadas directamente ante la instancia normativa, a través de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, dicha Instancia contará con la facultad de llevar a cabo la prevalidación y validación de las solicitudes que sean recibidas, así como de su aprobación o rechazo de acuerdo al análisis elaborado, en donde se considerarán los requisitos antes mencionados. Las solicitudes aprobadas por este medio, serán atendidas de forma prioritaria.

Requisitos específicos para la vivienda básica

Artículo 31. Para acceder a los beneficios del programa en la modalidad de apoyo para la autoconstrucción de vivienda básica, además de los requisitos establecidos en el artículo inmediato anterior, la persona solicitante, familia o núcleo familiar deberán encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Habitar en localidades en donde existan riesgos psicosociales;
- II. Carecer de vivienda propia;
- III. Habitar una vivienda que no les ofrezca seguridad física por estar construida con materiales rudimentarios;
- IV. Convivir con una o más familias en una sola vivienda y que compartan áreas de servicios donde se asean, duermen o cocinan;
- V. Habitar en una vivienda afectada por fenómenos naturales y/o situaciones catastróficas;
- VI. Rentar vivienda durante un tiempo mayor a un año; o
- VII. Habitar una vivienda prestada durante un tiempo mayor a un año, siempre y cuando no se cuenta con una propia.

Requisitos específicos para el mejoramiento de vivienda

Artículo 32.- Para acceder a los beneficios del programa en la modalidad de apoyo para la autoconstrucción de mejoramiento de vivienda, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 de las presentes reglas, la persona solicitante, familia o núcleo familiar deberán encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Habitar en localidades en donde existan riesgos psicosociales;
- II. Habitar una vivienda que no les ofrezca seguridad física por estar construida con materiales rudimentarios;
- III. Convivir con una o más familias en una sola vivienda y que compartan áreas de servicios donde se asean, duermen o cocinan;
- IV. Habitar en un solo cuarto propio; o
- V. Habitar en una vivienda afectada por fenómenos naturales y/o situaciones catastróficas.

Acreditación de los requisitos

Artículo 33. Las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 30 al 32 de estas reglas de operación, según corresponda, a satisfacción de las instancias normativa y auxiliar. Por lo que refiere a la propiedad o legal posesión del terreno o vivienda, la acreditación se realizará con cualquiera de los medios establecidos por la Ley para tal efecto y la instancia auxiliar buscará a través de sus áreas jurídicas determinar el documento que lo acredite.

Asignación de personas beneficiarias

Artículo 34. La instancia normativa a través de su listado final de personas beneficiarias (Anexo I-A y II-AA) dará como oficial dicho listado, por lo cual la instancia auxiliar una vez que conoce a las personas beneficiarias se dará a la tarea de elaborar su expediente técnico.

Restricciones

Artículo 35. No podrá ser persona beneficiaria del programa aquella solicitante que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando él (ella), alguno de los miembros de su familia nuclear o la propia familia estén empadronados o enlistados en programas municipales, estatales y/o federales de vivienda, ampliaciones de vivienda o mejoramiento de vivienda, en el mismo ejercicio fiscal;
- II. Cuando no acredite fehacientemente la propiedad o legal posesión del terreno o de la vivienda en donde se pretenden aplicar los beneficios del programa;
- III. Cuando pretenda construir en espacios considerados de alto riesgo conforme a la normatividad aplicable para el uso de suelo;
- IV. Cuando el terreno o la vivienda en que pretende aplicar los beneficios del programa se encuentre en litigio;
- V. Cuando él (ella) o algún miembro de su familia nuclear sea propietario o poseedor de otro u otros terrenos o viviendas, distintos de aquél en el que pretende aplicarse los beneficios del programa;
- VI. Cuando se pretenda construir en terrenos irregulares de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial del municipio y demás normatividad aplicable;
- VII. Cuando pretenda construir en terrenos que se ubiquen fuera del territorio del estado de Guanajuato, o que se ubiquen fuera del municipio en donde resida la persona solicitante, en este último supuesto la persona solicitante podrá reformular su petición precisando el predio en que pretende construir; y
- VIII. Ser servidor público de cualquier orden de gobierno.

Sección Segunda.

Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

Obligaciones

Artículo 36. Antes, durante y después del desarrollo del programa, según corresponda, las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las reunión de difusión de las reglas de operación del programa y a las capacitaciones del proceso constructivo y educativo-formativo a las que sea convocado(a) por escrito por parte de las instancias normativa y auxiliar;
- II. Resguardar y hacer un buen uso y manejo de los materiales de construcción proporcionados por las instancias normativa y ejecutora para la edificación de sus viviendas o mejoramientos de vivienda;
- III. Aportar los materiales requeridos en los anexos I-A, I-B1, I-B2, I-B3 y I-C según sea la modalidad correspondientes al listado de aportaciones de material para vivienda básica y mejoramiento de vivienda, para concluir la autoconstrucción;

- IV. Dar constancia de las aportaciones realizadas por la instancia normativa, mediante firma en el padrón de materiales suministrados a cada persona beneficiaria conforme a los Anexos III-A o III-A1, III-A2 y III-A3, según la modalidad que aplique;
- V. Iniciar la obra de autoconstrucción de vivienda básica o de mejoramiento de vivienda, según corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba los materiales que otorga la instancia normativa para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para dar de baja del programa a las personas beneficiarias;
- VI. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos especificados en el proyecto tipo y apegarse a él sin realizar ninguna modificación;
- VII. Utilizar la totalidad de los materiales proporcionados por las instancias correspondientes para la autoconstrucción de su vivienda o mejoramiento de vivienda;
- VIII. Facilitar el acceso a su vivienda para realizar los trabajos de prevalidación, validación y además la verificación de la obra en cualquier etapa del proceso constructivo y posteriormente, cualquier evaluación por parte de las Instancias correspondientes;
- IX. Participar, de acuerdo a sus posibilidades, en las acciones que programe la instancia normativa o auxiliar con la finalidad de coadyuvar en su desarrollo integral, así como en los grupos de desarrollo del Programa Red Móvil Guanajuato "Comunidad DIFerente" de su zona, además de participar en las pláticas de prevención que establezca la instancia auxiliar;
- X. Entregar la documentación establecida en el Anexo I-G, para formar el expediente individual dentro del periodo de autoconstrucción, así como proporcionar la información correspondiente para el llenado de los Anexos III-B, III-B1, III-B2 y III-B3 que corresponden a las actas entrega – recepción para cada una de las modalidades, esto 15 días hábiles antes de que se realice la entrega oficial por parte de la instancia auxiliar a la instancia normativa;
- XI. Firmar el acta de entrega-recepción de la vivienda o mejoramiento de vivienda a su término;
- XII. Ocupar la vivienda o mejoramiento de vivienda al finalizar la construcción por un mínimo de tres años, ya que bajo ninguna circunstancia podrán encontrarse deshabitadas; y
- XIII. Mantener limpia la vivienda o ampliación de vivienda y darle mantenimiento periódico.

Derechos

Artículo 37. En la operación del programa, las personas beneficiarias tienen los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo de parte de los servidores públicos del SDIFEG;
- II. Recibir los apoyos del programa con base en lo establecido en estas reglas;
- III. Recibir la orientación que requieran en relación al funcionamiento del programa;
- IV. Recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante el SDIFEG;
- V. A que sus datos personales sean utilizados para los fines que hayan autorizado y de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales; y
- VI. A interponer quejas y denuncias en los términos establecidos por estas reglas y demás normativa aplicable.
- VII. Las persona interesadas en el programa tendrán los mismos derechos que las personas beneficiarias a excepción del referido en la fracción II.

Capítulo VII

Prohibiciones y sanciones

Prohibiciones a las personas beneficiarias.

Artículo 38. Queda terminantemente prohibido a las personas beneficiarias incurrir en las conductas siguientes:

- I. Proporcionar información falsa de manera general y en específico cuando se le requiera para el llenado de los formatos para la conformación de su expediente o no cumplir con sus obligaciones conforme a las presentes reglas de operación;
- II. Realizar venta parcial o total de los materiales de construcción otorgados por las instancias correspondientes;
- III. Vender, rentar, prestar o utilizar la vivienda o mejoramiento de vivienda para fines distintos al habitacional;
- IV. No terminar la construcción en el tiempo estipulado en la carta compromiso o convenio celebrado entre la persona beneficiaria y la instancia ejecutora;
- V. Modificar diseño de la modalidad, los colores en la pintura de la fachada de la vivienda o mejoramiento de vivienda una vez recibida y ocupada; y
- VI. Utilizar la vivienda o mejoramiento de vivienda para propaganda política de cualquier partido.

Sanciones

Artículo 39. Las personas beneficiarias que incurran en las conductas descritas en el artículo inmediato anterior, serán observados(as) en los términos siguientes:

- I. Con suspensión del suministro de material y baja del padrón de personas beneficiarias en la etapa constructiva en que se detecte el incumplimiento, en los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV del artículo inmediato anterior;
- II. Con la devolución en los términos que determine la instancia auxiliar y ejecutora de los materiales otorgados por la instancia normativa en el supuesto previsto en la fracción III del artículo inmediato anterior;
- III. Para el supuesto señalado en la fracción V del artículo inmediato anterior, la persona beneficiaria pintará nuevamente la fachada de su vivienda o mejoramiento de vivienda con los colores indicados en el expediente técnico. La instancia auxiliar verificará el cumplimiento de la disposición; y
- IV. Se podrán dar de baja por las instancias de forma inmediata cuando incurran en cualquiera de las fracciones del artículo inmediato anterior.

Las instancias ejecutora, auxiliar y normativa estarán facultadas para aplicar a la persona beneficiaria las observaciones señaladas y además remitirán por escrito los datos de la persona beneficiaria y su cónyuge a la instancia normativa, así como a las dependencias estatales y federales para que se proceda a negarle en lo futuro, el acceso a cualquier apoyo de los programas gubernamentales de mejoramiento y/o construcción de vivienda.

Prohibiciones a las instancias ejecutora y auxiliar

Artículo 40. En el caso de que no se termine la construcción de algunas viviendas o mejoramientos de vivienda dentro del término de seis meses, se considerará como incumplimiento por parte de las instancias ejecutora y auxiliar, lo que repercutirá de manera negativa e incidirá en el número de asignación de viviendas y mejoramientos de vivienda en el ejercicio fiscal inmediato posterior. Así mismo, la instancia ejecutora deberá reintegrar a la instancia normativa la totalidad de los recursos destinados a las acciones no terminadas, quedando a disposición de esta última.

Para el caso de que existan evidencias de que la instancia ejecutora y/o auxiliar condicione la asignación de las viviendas o mejoramientos de vivienda por compromisos adquiridos, sean políticos o de cualquier otra índole, o soliciten o requieran algún pago o cuota en dinero o especie a la persona solicitante o beneficiaria, distinto de las aportaciones marcadas en los numerales de los anexos I-A, I-B1, I-B2, I-B3 y I-C que forman parte de las presentes reglas de operación correspondientes a la aportación de material para cualquiera de sus modalidades, se hará del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Se considerará como incumplimiento cuando las instancia ejecutora y auxiliar no entreguen con calidad, tiempo y forma los materiales que le correspondan.

Artículo 41. Los servidores públicos adscritos a las instancias normativa, ejecutora o auxiliar tienen prohibido intervenir o participar en la selección, nombramiento o designación de las personas beneficiarias cuando se tenga interés personal, familiar o de negocios o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Capítulo VIII Control y seguimiento

Proceso de control y seguimiento

Artículo 42. El seguimiento del correcto desarrollo del proceso constructivo se realizará por la instancia normativa tomando como base la información que derive de los reportes y fichas informativas que sean generadas por los promotores estatales y los entregados por la instancia auxiliar.

Actas de entrega-recepción

Artículo 43. La instancia ejecutora recabará por medio de la instancia auxiliar, las actas de entrega-recepción suscritas por las personas beneficiarias y autoridades correspondientes de cada una de las viviendas y mejoramientos de vivienda asignadas cuando el proceso constructivo llegue a su término.

Las actas deberán remitirse a la instancia normativa conjuntamente con el documento de seguimiento de autoconstrucción para su revisión, supervisión y validación de cumplimiento antes de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de solicitud de cierre y entrega oficial del apoyo.

Una vez firmadas, las actas deberán remitirse a la instancia normativa y agregarse a los expedientes individuales que se encuentran bajo resguardo de las instancias normativa y auxiliar.

Plazo de terminación y entrega de las viviendas y ampliaciones de vivienda

Artículo 44. Las instancias ejecutora y auxiliar se coordinarán con el fin de que las viviendas y los mejoramientos de vivienda sean terminados en un plazo que no exceda de seis meses computados a partir de la última entrega del material por parte de la instancia normativa.

A solicitud de la instancia ejecutora, en caso de no cumplir con el tiempo estipulado, la instancia normativa podrá otorgar una prórroga de dos meses.

La instancia ejecutora y auxiliar no podrán realizar eventos de entrega de materiales de construcción o mejoramientos de vivienda sin presencia y participación de la instancia normativa sin excepciones.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 45. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Indicadores

Artículo 46. El indicador del cumplimiento del programa será el porcentaje de acciones para la vivienda realizados, obtenido del número de acciones realizadas entre el número de acciones programadas.

El presupuesto asignado será erogado en recursos humanos, materiales y financieros, con el fin de garantizar la operatividad y el cumplimiento de las metas mencionadas anteriormente.

Capítulo IX Contraloría Social

Contraloría social.

Artículo 47. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el programa se debe realizar de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales, los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo X Disposiciones Finales

Protección de datos

Artículo 48. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Carácter público del programa

Artículo 49. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Perspectiva de género

Artículo 50. Para la ejecución del programa la Dirección deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Concurrencia de recursos

Artículo 51. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 52. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Captación de quejas o inconformidades

Artículo 53. Las personas beneficiarias del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 54. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta que concluya el programa.

SEGUNDO. Los procesos y/o acciones del Programa Mi Casa Diferente «Mi Hogar con Valores» relativos al ejercicio presupuestal 2015 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las reglas de operación del Programa Mi Casa Diferente «Mi Hogar con Valores» para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 29 días del mes de enero de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL